

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del nueve de enero del dos mil veinticuatro.

I. En fecha 13/12/2023, se recibió solicitud de información número 324-2023 suscrita por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“La información solicitada comprende del periodo que va desde el 1 de enero del 2023 al 30 de noviembre del 2023, para todos los casos.

Se solicita lo siguiente:

1. El número de juicios que ingresaron, en el ya mencionado periodo, en contra del IAIP detallado para cada uno de los siguientes tribunales:

- a. Sala de los Contencioso Administrativo
- b. Cámara de lo Contencioso Administrativo
- c. Juzgado de lo Contenciosos Administrativo

2.El número de juicios finalizados, en el ya mencionado periodo, en contra del IAIP detallando el tipo de fallo emitido para cada uno (favorable o desfavorable) y desglosado en los siguientes tribunales:

- a. Sala de los Contencioso Administrativo
- b. Cámara de lo Contencioso Administrativo
- c. Juzgado de lo Contenciosos Administrativo

3. El número de juicios que aún se encuentran en trámite, comprendidos en el periodo ya mencionado, en contra del IAIP detallado para cada uno de los siguientes tribunales:

- a. Sala de los Contencioso Administrativo
- b. Cámara de lo Contencioso Administrativo
- c. Juzgado de lo Contenciosos Administrativo” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/324/RPrev/753/2023(1) de fecha 15/12/2023, se previno a la ciudadana lo siguiente: «debe aclarar que significa “IAIP”, asimismo especificar de cual cámara de lo contencioso administrativo y juzgado de lo contencioso administrativo requiere la información».

III. El 15/12/2023, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada quien, pese a haber transcurrido los días hábiles que se le concedieron para contestar la prevención y los cuales concluyeron el día 13/12/2023, no subsanó la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

IV. El art. 72 de la LPA establece que: “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada dentro del plazo legal correspondiente, de conformidad con el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado con el art. 13 inciso 2° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso debe declararse inadmisibles, en virtud que a la fecha el plazo de diez días hábiles otorgados para subsanar la prevención a la fecha ha transcurrido, pero se deja expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud de información marcada con la referencia 324-2023 presentada el día 13/12/2023 por la ciudadana señalada, por no haber presentado dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/324/RPrev/753/2023(1) de fecha 15/12/2023.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.